



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la accionante señora **María Nancy Vargas Cardona**, informa que no se encuentra conforme con el rechazo que se produjo dentro de la presente acción de tutela, pues en su consideración cumplió en debida forma con los requisitos de inadmisión, pues los remitió en el término de Ley.

Ante tal situación, el juzgado hace un estudio riguroso de las providencias que se han proferido dentro de estas diligencias y encuentra lo siguiente:

En auto del 18 de diciembre anterior, se inadmitió la presente acción constitucional, decisión que le fue debidamente notificada a la actora ese mismo día a la dirección electrónica anotada para recibir notificaciones, a través de la cuenta de correo electrónico que posee este despacho, a saber, [j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El rechazo de la acción se produjo el 21 de enero anterior, pues vencido el término conferido, y una vez revisado el sistema de gestión judicial, así como la cuenta de correo electrónico del despacho, no se encontró un documento alguno allegado por la accionante.

En escrito allegado el primero de los corrientes, la accionante informa que remitió el correo a la oficina judicial de Medellín; de inmediato este juzgado requirió a dicha entidad para que informara lo pertinente al respecto, quien indicó que en la fecha aludida por la accionante no recibió correo alguno.

Con base en lo anterior, no es procedente darle trámite a la acción de tutela propuesta por la señora **María Nancy Vargas Cardona**; pues la misma se encuentra rechazada por no haber sido subsanada en el término de ley; que, hasta la fecha, este fallador no ha recibido escrito alguno con dichos requisitos. Que el juzgado cuenta con una dirección de correo electrónico a través de la cual realiza la notificación de los actos que así lo requieren, como en efecto se hizo con el auto de inadmisión de la actora, y que debía remitir justamente a ese correo los requisitos de inadmisión; no obstante, insiste este juzgado, que con el fin de salvaguardar los derechos de la señora Vargas Cardona, requirió a la oficina judicial de esta ciudad para que remitiera el correo que insinúa remitió la actora, pero como obra en el expediente estos indicaron que no recibieron ninguna.

**NOTIFIQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Medellín, 04 de febrero de 2021

Señor (a)

**MARÍA NANCY VARGAS CARDONA**

[Copiasnet02@gmail.com](mailto:Copiasnet02@gmail.com)

Me permito notificarle el auto proferido el 04 de febrero de 2021 dentro de la acción por usted propuesta y en contra de Colpensiones. Radicado 2020-00415.

Se adjunta providencia.

**GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO**

Secretario juzgado tercero de familia

Palacio de justicia alpujarra. Piso 3ro, oficina 303.

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ce51cbba504f99bd8110dceb9f259287f05518cc28f60407fe281921d5b415**

Documento generado en 04/02/2021 02:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>Acción de tutela</b>
<b>Tutelante</b>	<b>ARGENIDA MARIA BAILARIN SUAREZ</b>
<b>Tutelado</b>	<b>Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 003 2021-00039-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite tutela

No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio, el derecho que se considera violado o amenazado y lo que se pretende con la acción; exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Conforme lo anterior, **SE INADMITE** la presente acción de tutela, para que la parte interesada en el término de tres (3) días, contados dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- Se deberá corregir **de manera clara, concreta y precisa** la solicitud de tutela, porque ella no permite determinar notoriamente la acción o la omisión en la que haya incurrido la entidad accionada, y que es lo que la motiva.
- Informará con precisión y claridad el derecho que considera está siendo vulnerado por la entidad accionada. En el evento de que sea el derecho fundamental de petición, por la no respuesta frente a la solicitud de indemnización administrativa, deberá aportar dicho derecho de petición.
- Deberán allegarse los documentos que acrediten que la accionante elevó la solicitud ante la entidad Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la cual se desprenda la omisión que se alegue.



- Los fotos que se adjuntan que al parecer son de un acto administrativo expedido por la entidad accionada, no permiten su lectura. Por lo anterior se requiere a la parte que los adjunte en formato PDF o en un formato legible.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez



Medellín, 21 de marzo de 2019.

Señor (a)  
**ARGENIDA MARIA BAILARIN SUAREZ**  
[E07111978@gmail.com](mailto:E07111978@gmail.com)

**Tutela 2021-00039.**

Me permito comunicarle que mediante actuación de la fecha, se inadmitió la acción de tutela que instauró en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en el término de **tres días** so pena de rechazo de la misma se cumplan los requisitos que seguidamente se transcriben:

“... - Se deberá corregir **de manera clara, concreta y precisa** la solicitud de tutela, porque ella no permite determinar notoriamente la acción o la omisión en la que haya incurrido la entidad accionada, y que es lo que la motiva.

- Informará con precisión y claridad el derecho que considera está siendo vulnerado por la entidad accionada. En el evento de que sea el derecho fundamental de petición, por la no respuesta frente a la solicitud de indemnización administrativa, deberá aportar dicho derecho de petición.

-Deberán allegarse los documentos que acrediten que la accionante elevó la solicitud ante la entidad Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la cual se desprenda la omisión que se alegue.

- Los fotos que se adjuntan que al parecer son de un acto administrativo expedido por la entidad accionada, no permiten su lectura. Por lo anterior se requiere a la parte que los adjunte en formato PDF o en un formato legible...”.

**GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO.**  
Secretario juzgado tercero de familia  
Palacio de justicia alpujarra. Piso 3ro, oficina 303.

**Firmado Por:**



**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19dea95194828635741e48e8ad4aa13393b67750abe3279ea9902ef833aeffc**

Documento generado en 04/02/2021 02:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**